



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.**

Núm. 1044.
Circular núm. 289.

Dentro del término de quince días, y á fin de poder dar este Gobierno á la Direccion general de agricultura, industria y comercio, las noticias estadísticas del ramo de minería que con urgencia reclama, los dueños de fabricas de beneficio de esta provincia cumplirán lo dispuesto en las prevenciones siguientes.

1.ª Manifestar á este Gobierno la fecha en que se construyeron sus respectivas fábricas, con espresion de la clase de sus hornos y aparatos principales, arreglándose para esto á la clasificacion que aparece del estado núm. 1.º inserto á continuacion, y á que se refiere la circular de la Direccion general de industria de 21 de Junio de 1850.

2.ª Dar noticia por tercios de año desde 1.º de Enero de 1850 hasta fin de Agosto último, de si han estado ó no en actividad las respectivas fábricas durante cada tercio de año de dicho periodo.

3.ª Dar tambien por tercios de año, contados igualmente desde 1.º de Enero de 1850 hasta fin de Agosto último, un estado conforme al modelo núm. 2.º relativo á espresar la fuerza de sangre empleada en cada tercio en las referidas oficinas de beneficio, la produccion de las mismas en quintales castellanos y su esportacion.

4.ª Los dueños de fábricas de beneficio construidas con posterioridad á la indicada fecha de 1.º de Enero de 1850, darán los datos anteriormente espresados desde el primer tercio de año en que aquellas fueron construidas en adelante.

5.ª En lo sucesivo los respectivos dueños de fábricas de beneficio, al terminar cada tercio de año y dentro de los 8 primeros días del siguiente darán puntualmente el estado prevenido en la disposicion 3.ª de esta circular; y en el caso de que aquellas no hubiesen estado en actividad en dicho periodo, lo participarán sus dueños á este Gobierno, á fin de poder reunir y remitir con oportunidad á la Direccion general de industria los datos estadísticos de minería que tiene prevenido se le faciliten en los espresados periodos.

Encarezco á los dueños de fábricas de beneficio el pronto y exacto cumplimiento del servicio que se les reclama; en inteligencia que de no verificarlo dentro del indicado término de quince días por lo relativo á las prevenciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de esta circular, quedarán incurso en la multa de 200 rs. con que desde ahora les comino. Zaragoza 26 de Setiembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1.º

Oficina de beneficio denominada.
sita en.

Provincia de Zaragoza.

Hornos y aparatos principales ecistentes en dicha oficina de beneficio.

Para hierro y acero.	Para plomo, plata, oro, cobre y estaño.	Para otros metales, sales y ácidos.
Hornos de calcinacion.	Hornos y cuadros de calcinar.	Hornos para zinc.
Altos hornos.	Reverberos.	Hornos para laton.
Reverberos para moldería.	Boliches.	Hornos para azogue.
Cubilotos para idem.	Hornos de manga ó pavas.	Hornos para esmalte y spéis.
Hornos de maceaje.	Hornos de copelacion.	Hornos para antimonio y régulo
Reverberos para afinacion.	Calderas de Pattingson.	Balsas de disolucion.
Herrerías comunes.	Patios de amalgamacion.	Calderas de cristalizacion.
Hornos para acero natural.	Fuegos de pipas para idem.	Galeras de Nordhausen.
Fuegos para afinar acero.	Hornos de licuacion.	
Hornos de cementacion.	Hornos para afinar cobre.	
Crisoles para acero colado.		

Personas.	Fuerza de sangre ocupada.
Bestias de tiro.	
Bestias de carga.	
Hierro maleable.	Produccion en quintales castellanos.
Hierro colado ó moldeado.	
Plomo.	
Litargirio.	
Minio.	
Cobre.	
Estano.	
Régulo.	
Laton.	
Zinc.	
Azogue.	
Azufre.	
Esmalte.	
Speis.	
Sosa.	
Caparrosa.	En marcos.
Alambre.	
Acido sulfúrico.	Productos exportados durante el tercio.
Hierro maleable.	
Hierro colado ó moldeado.	
Plomo.	
Litargirio.	
Minio.	
Cobre.	
Estano.	
Régulo.	
Laton.	
Zinc.	
Azogue.	
Azufre.	
Esmalte.	
Speis.	
Sosa.	
Caparrosa.	
Alambre.	
Acido sulfúrico.	

Oficina de beneficio denominada.
 Estado de la fuerza de sangre empleada en dicha oficina de beneficio en el expresado tercio, produccion de la misma en quintales castellanos, y su exportacion
 Tercio de 1853

estatura 5 pies, pelo negro, ojos id., nariz ailada, barba cerrada, cara larga, color moreno; no tiene señas particulares, viste pantalon de mahon rayado, chaqueta negra, calzado generalmente de alpargatas, y gorra en la cabeza.

Núm. 1046.
 Circular núm. 291.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gobernacion con fecha 9 de Agosto último lo siguiente.—Excmo. Sr.: En Real orden expedida por ese Ministerio en 24 de Marzo de 1850 se mandó á los Gobernadores de las provincias que recomendasen á los Ayuntamientos la adquisicion del Boletín oficial de este Ministerio admitiéndoseles en cuenta el importe de la suscripcion, cuyo gasto se consignase en los respectivos presupuestos municipales como gasto voluntario. Mas siendo muy pocos los Ayuntamientos que se hallan suscritos, y siendo ya el Boletín una publicacion de importancia para los Ayuntamientos por cuanto en los siete tomos que han visto la luz pública, y en el suplemento que se da gratis á los suscriptores se comprende toda la legislacion vigente en materias de Hacienda, se ha servido mandar S. M. la Reina que por ese Ministerio de su digno cargo se comunique órden á los expresados Gobernadores de las provincias para que de la manera mas eficaz reiteren la mencionada recomendacion, haciendo entender á los Ayuntamientos que en el caso de que deseen obtener los siete tomos publicados se les hará la rebaja de un veinticinco por ciento; y debiendo al mismo tiempo llamar la atencion de V. E. de órden de S. M. acerca de que, segun noticias confidenciales que se han recibido en este Ministerio, hay muchos Ayuntamientos suscritos, sin que conste en la oficina del Boletín, y sin que aquellos reciban por consiguiente el periódico ni se cuiden de reclamarlo; sobre cuyos particulares se están ya practicando las oportunas averiguaciones.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y efectos consiguientes; cuidando por cuantos medios esten á su alcance de que se cumplan los deseos del Ministerio de Hacienda sobre el particular.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes no puedo menos de recomendar la adquisicion de dicho periódico por la gran utilidad que les reporta. Zaragoza 27 de Setiembre 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1047
 Circular núm. 292.

El dia cinco de Octubre próximo á la una de su tarde, tendrá lugar en el salon de sesiones de este Gobierno la subasta que simultáneamente se celebrará en Madrid y otras provincias, para el acopio de lanas con destino á los talleres del presidio de Toledo, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta. Zaragoza 26 de Setiembre de 1853 =Miguel Tenorio.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta de lanas con destino al vestuario de los confinados

- 1.ª El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, por terceras partes iguales, 4500 arrobas de lana chnra, basta, en sucio, que serán 2250 blanca, y otras 2250 parda, de buena calidad, sin broza ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en Madrid en la Direccion general de establecimientos penales, y en Guadalajara, Segovia, Toledo y Zaragoza en las Secretarías de los respectivos Gobiernos de provincia.
- 2.ª A su admision precederá un detenido reconocimiento pericial; y si de él aparece que la lana es atreglada á las muestras, se librará al contratista el

Núm 1045
 Circular núm. 290.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán la captura del sujeto que á continuacion se expresa, y en caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado á disposicion de la autoridad que lo reclama. Zaragoza, 27 de Setiembre de 1853.—P. O.—Felipe de Nassarre, Secretario.
 D. Toribio Altabas, vecino de Grañen, edad 54 años,

competente resguardo cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del examen resulta inadmisibles, no habrá derecho a reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.a La subasta se verificará simultáneamente en esta corte y en las provincias ya citadas el día 5 de Octubre próximo á la una de la tarde, haciéndose en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante el Director general de establecimientos penales, con asistencia de los empleados necesarios y del escribano del Ministerio.

En Guadalajara, Segovia, Toledo y Zaragoza tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañados de un individuo del Consejo provincial, y desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella.

4.a El tipo máximo que fija para la subasta es de 54 rs. vn. arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20.000 rs. en metálico, ó 50.000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.a Se harán los depósitos en la Caja general de ellos establecida en esta corte y en las provincias en poder de los comisionados de la misma Caja, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion de los que correspondan á la mejor proposicion admisible, que se retendrá hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Hecha esta se les devolverá el depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se conceda, hasta que quede cumplido el contrato, segun se espresa en la condicion 11.

7.a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

»Me obligo á entregar en el presidio de Toledo arrobos de lana por el precio de reales vellon cada una, con sujecion á las condiciones que espresa el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.a

8.a Será declarada inadmisibles toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y que no esté acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

9.a A la proposicion acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposicion.

10. Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director general de establecimientos penales, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y revision de las proposiciones originales que se hayan hecho; y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11. Si trascurren 20 dias despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion sin que haya verificado la primera entrega de lanas, consistirá en 1500 arrobos, responderá su falta con el depósito: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los mismos términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros 20 dias entre la anterior y la subsiguiente, quedando ademas el rematante sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero último, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

12. Los pagos se harán conforme se verifiquen y justifiquen las entregas, previa la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos del Ministerio.

13. El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.a y 11, pero hecha la primera entrega queda á su arbitrio retirar el depósito de los 20.000 rs. y dejar en igual concepto 500 arrobos de lana, cuyo importe no se pagará hasta el cumplimiento total del contrato.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion general de establecimientos penales y Ordenacion general de pagos.

Madrid 12 de Setiembre de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.

Núm. 1048.

Don Miguel Tenorio de Castilla, Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de la de Carlos III, Maestrante de la Real de RONDA, y Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: que habiendo pasado á informe y reconocimiento del Ingeniero de minas de este distrito varios expedientes de minas en esta provincia, con fecha de hoy me anuncia sale de esta Capital el día 2 de Octubre próximo á cumplimentar los decretos de las solicitudes de registro que á continuacion se espresan, empezando por el término de Alpartir y trasladándose despues á Epila, Mesones y Tierga.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los interesados. Zaragoza 27 de Setiembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Nombre de la mina.	Mineral.	Término.	Interesado.
Bilbilitana.	cobre.	Alpartir.	Don Basilio Floria.
Aragonesa.	cobre arg.	Id.	Mariano Sanchez.
Continuacion.	idem.	Id.	Idem.
Montañesa.	cobre.	Id.	Basilio Floria.
La Paleográfica.	cobre arg.	Id.	Juan Contreras Moreno.
Mi Espósa.	idem.	Id.	Idem.
Santa Quiteria.	plomo.	Epila.	Juan Peño.
Virgen de los Angeles.	plata y cobre.	Mesones.	Mateo Joven.
San Martin.	cobre.	Id.	Juan Francisco San Juan.
Nuestra Señora del Remedio.	idem.	Id.	Idem.
La Fortuna.	idem.	Id.	Idem.
San Pedro.	idem.	Id.	Idem.
Santo Tomás.	idem.	Id.	Idem.
La Soledad.	manganesa.	Id.	Antonio Gil.
Paulina.	hierro.	Tierga.	Nicolás Suchet.

Zaragoza 27 de Setiembre 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1049

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de la Real orden de 18 de Setiembre de 1850, el miércoles 5 del próximo mes de Octubre, se procederá por esta Administración á la venta en pública subasta de 125 lotes de géneros de prohibido comercio, y 3 lotes de licito; consistentes en indianas, pañolería fular de algodón, musolinas, guantes, tirantes, percales blancos, galones, bolsillos, fundas de paraguas, y otros objetos, con mezcla de la misma clase, que han sido declarados en comiso, respectivos á los expedientes números 9, 10, 11 y 12 de este año.

Lo que se anuncia en este periódico, á fin de que las personas, que quieran interesarse en su licitación, concurren á las dos de la tarde de dicho día cinco de Octubre próximo, en que dará principio la subasta en el almacén de ventas, que al efecto tiene dicha Administración. Zaragoza 27 de Setiembre de 1853.—Cristobal Piñana.

Núm. 1050.

Gobierno de provincia.—Logroño.

A las tres de la tarde del primer Domingo del próximo mes de Noviembre tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de la provincia para el año de 1854, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demás condiciones que en la Secretaria están de manifiesto.

Lo que se publica á fin de que los que quieran interesarse en la subasta puedan dirigir sus proposiciones por el correo á este Gobierno ó depositarlas en el buzón que en la portería de dicha oficina estará colocado todo el mes de Octubre. Logroño 20 de Setiembre de 1853.—Miguel Ruiz.

Núm. 1051.

Distrito municipal de Ejea de los Caballeros

Mes de Mayo de 1853.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. ms
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	2 927,23
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	486,16
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.	
Recaudado por atrasos.	
Cobrado de atrasos de 1852	
Idem de instrucción pública.	
Id. extraordinarios.	
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	5375,
Por id. á la industrial y de com. °	551,25
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	6 126,25
Total cargo rs. vn.	9 540,30

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1. ° Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	902,	129,20	1031,20
Suscripciones.		314,	314,
Quintas.	254,		254,
Elecciones.			
Art. 2. ° Policía de seguridad			
Art. 3. ° Arbolado.	84,		84,
Limpieza			
Art. 4. ° Instrucción pú-			

blica sueldos de maestros y demas dependientes..	1432, 2		1432, 2
Alquileres de edificios.			
Gastos de las escuelas.			
Art. 5. ° Beneficencia.			
Art. 6. ° Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Id. de los caminos vecinales y puentes.	145,		145,
Id de las fuentes y cañerías	54,	179,24	233,24
Art. 8. ° Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados.	1320,		1320,
Para conservacion y fomento del arbolado.			
Paragastos de deslinde y amojonamiento.			
Art. 9. ° Cargas.	252,32		252,32
Art. 11. Imprevistos.	606,	76,20	682,20
Total data rs. vn.	3050,	699,30	3749,30

RESUMEN.

Importa el cargo.	9.540.30
Idem la data.	5.749.30

Existencia para el mes siguiente. 3 791,

De forma que importando el cargo nueve mil, quinientos cuarenta rs. treinta mrs. y la data cinco mil setecientos cuarenta y nueve rs. treinta mrs. según queda espresado, resulta una existencia de tres mil setecientos noventa y un rs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. Ejea de los Caballeros 31 de Mayo de 1853.—El Depositario, Jacinto Dehesa.—Está conforme.—El Cefe de la Sección de Contabilidad, Pedro Clemente, Secretario.—V. ° B. ° —El Alcalde, Ramon Dehesa.

Nota. El presente extracto está sujeto á la rectificación que produzca el exámen de las cuentas en que se funda, y ha estado espuesto al público por el tiempo prevenido en la circular de diez de Febrero del año próximo pasado, sin que se haya puesto reparo alguno. Y para que conste lo acredito y firmo en Ejea de los Caballeros á 1. ° de Julio de 1853.—Pedro Clemente, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

La conduta de cirujano del lugar de Alcubierre, se halla vacante por dimision del que la servia á partido abierto. Los que quieran aspirar á ella podrán presentarse en dicho pueblo á contratar con sus vecinos.

Las plazas de médico-cirujano, boicario y albeitar del pueblo de Mesones, se hallan vacantes á partido abierto, desde el dia 29 de Setiembre en adelante. Los facultativos que gusten desempeñarlas, podrán domiciliarse en él y contratar particularmente sus servicios: siendo de advertir, que en defecto de médicos-cirujanos, tambien se contrataran con solo médicos y cirujanos.

No habiéndose presentado licitadores para los arriendos de la posada pública, los dos locales de vender carne y del arbitrio de pesos y medidas, pertenecientes á los propios del pueblo de Castejon de Valdejasa, para el año viniente de 1854, en el dia 25 de Setiembre designado para primer remate, el ayuntamiento ha acordado que el dia 2 de Octubre señalado para segundo remate, tendrá lugar como primero, en el que se admitirán las mandas que cubran las dos terceras partes de los tipos respectivos á cada arriendo, y que el segundo remate se celebrará el dia 9 de dicho mes, en el cual se tranzarán á favor del mejor postor, bajo los pactos aprobados. Lo que se anuncia para inteligencia de los licitadores.

Zaragoza: Imprenta Nacional.